

NÚMERO 8.378/23

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)*Ordenanza fiscal por declaración como AFO***EDICTO**

Contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2023 relativo a la aprobación inicial la Ordenanza municipal reguladora la Tasa por resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, así como la de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable del término de Fuente Vaqueros, publicado en el BOP nº 213 de 9 de noviembre de 2023, al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada, transcribién-

dose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, ASÍ COMO LA DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TERMINO DE FUENTE VAQUEROS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y en aplicación la atribución que se otorga a los ayuntamiento el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se establece la TASA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN ASÍ COMO LA DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES en suelo no urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutadas, sin la preceptiva licencia municipal o contravieniendo la misma, a que se refieren los artículos 404 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Fuente Vaqueros se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas

cas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación o de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico. El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar a la instalación, construcción y obra existente los Costes de Referencia de la Construcción publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 4,90 %.

En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

Artículo 7. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de éste condicionada la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. DECLARACIÓN

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación en situación asimilada a fuera de ordenación o fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud según modelo normalizado, acompañado de la documentación en ésta señalada conforme al articulado específico de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Administrativo correspondiente más justificante de ingreso de la tasa por autoliquidación.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de su texto íntegro en el B.O.P. en Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuente Vaqueros, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.